



ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA

www.amb.gov.co

Teléfono 644 71 36

Correo: info@amb.gov.co

Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga, Santander, Colombia.
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

AMB-STM-

001759-1

Bucaramanga,

06 ENE 2014

Señora

OFELIA ALVAREZ BAHAMON

Calle 37 N° 80cc -15

Barrio. la joya

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 002318 del veinte de noviembre de 2014 proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."


La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA FLORENCIA ORCA ZEPEDA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: ()	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA **OFELIA ALVAREZ BAHAMON**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.6827600000002”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,


En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000530 del 15 de Mayo de 2014, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora **OFELIA ALVAREZ BAHAMON**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **SUE-995** afiliado a la Empresa **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, al no haber tramitado la Tarjeta Control al conductor por el designado.
2. Que el acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **OFELIA ALVAREZ BAHAMON**, el día 15 de Octubre de 2014 tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.
3. Que a pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, a la señora **OFELIA ALVAREZ BAHAMON**, para presentar descargos y aportar pruebas, guardo silencio en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endiligada a la señora **OFELIA ALVAREZ BAHAMON**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **SUE-995** vinculado a la empresa **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor por ella autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. 6827600000002 de fecha 12 Julio de 2013, elaborado por el agente de Policía de Tránsito y Transportes **MARIO PINZON FLOREZ**, de la DTTF., identificado con la placa No.03, quien dejara constancia en la casilla No.16 correspondiente a observaciones donde señala que la tarjeta de control No. 0000001 del señor **ALBERTO ARDILA VILLAMIZAR**, se encontraba vencida desde 10 Julio de 2013, hechos éstos que constan en la Resolución 000530 del 15 de Mayo de 2014, mediante la cual se apertura la presente investigación.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - ESPINAL - BOGOTÁ - PASTO</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN Nº: ()	VERSIÓN: 01

Señala el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, que el Informe Único de Infracciones de Transporte *“se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente...”*, toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.


Para la época de los hechos, se encontraban vigentes los artículos 48 y 49 del Decreto 172 de 2001, que establecían que la empresa expediría cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, previo el lleno de unos requisitos reglados a cargo del propietario, y se establecían las características de dicho documento.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 en su artículo 9 numeral 5, establece que los propietarios de vehículos o equipos de transporte, podrán ser sujetos de sanción. Lo anterior, tiene justificación en que éstos hacen parte de la actividad transportadora, en tal virtud, los propietarios son responsables de las conductas de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como *“toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio”*.

Ahora bien, el procedimiento para imponer sanciones se encuentra reglamentado en los Artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 51 del Decreto 3366 de 2003, en donde se indica que la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, mediante resolución motivada que contendrá: relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídico que sustentan la apertura y el desarrollo de la investigación y el traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

De lo antepuesto se sigue que las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - POTOLÉRICA - LÍQUILA - PASTÚZA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°:	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora **OFELIA ALVAREZ BAHAMON**, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A. y de lo C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los



JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Mayra Alejandra Serrano Diaz -Profesional Universitario-Área Jurídica STM

Revisa: Nelly Patricia Marin Rodriguez -Profesional Universitario-Área Jurídica STM